



SECRETARIA: A despacho del señor Juez, el presente expediente, El cual fue recibido por reparto; Sírvasse proveer, **16 de agosto de 2023**

HERMES EMILIO REYES PADILLA.
Secretario

RADICADO: 76-736-31-84-001-2023-00190-00
Sevilla Valle, agosto diecisiete (17) de dos mil veintitrés (2023).

Proceso: Adjudicación Judicial de Apoyo.
Dte: Luz Miriam Devia.
Dte: Luz Dirian Devia.

I. ASUNTO

Decidir sobre si se admite o no, la presente demanda **ADJUDICACION JUDICIAL DE APOYO**, a favor de la señora **LUZ DIRIAN DEVIA**, promovida por la señora **LUZ MIRIAM DEVIA**, por intermedio de apoderado judicial.

II. CONSIDERACIONES

Este despacho es competente para conocer y decidir el asunto que se plantea, y del estudio realizado a la demanda y sus anexos, se desprende que no reúne los presupuestos legales, de que trata el decreto 806 de 2020, en concordancia lo establecido en el artículo 82 y s.s. del Código General de Proceso, toda vez que se encuentran las siguientes falencias:

- *. Debe indicar en el acápite de notificaciones la dirección física y/o electrónica de la demandada señora **LUZ DIRIAN DEVIA**, para su notificación,
- *. No se acreditó haber enviado copia de la demanda y sus anexos a la señora **LUZ DIRIAN DEVIA**, tal como fue establecido en la Ley 2213 de 2022, y de ser el caso que no cuente con un canal digital para proceder a la misma, podrá realizarla conforme lo establecido en el *Código General del Proceso Artículo 291*, esto es de manera física mediante una empresa de correspondencia autorizada, copias cotejadas de lo enviado y acreditar haber cumplido con esta carga al momento de presentar la demanda
- *. Debe indicar los parientes cercanos de la señora **LUZ DIRIAN DEVIA**, al igual que sus direcciones y correos electrónicos, para ser oídos en este trámite
- *. Debe indicar de manera clara y concreta el acto o actos jurídicos para los cuales requiere el titular del acto la designación de una persona de apoyo, toda vez que la valoración de apoyo que se haga al titular del acto, debe estar en consonancia con su necesidad
- *. Debe de presentar el escrito de valoración de apoyo a favor de la señora **LUZ DIRIAN DEVIA**.

En tales condiciones incurrió en una de las causales de inadmisión de la demanda específicamente en la causal 2 del artículo 90 del Código General del Proceso, y en las establecidas en el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, razón por la cual se inadmitirá y se concederá el término legal para que sea subsanada, so pena de rechazo

Por lo Expuesto, el **Juzgado Promiscuo de Familia de Sevilla Valle**,



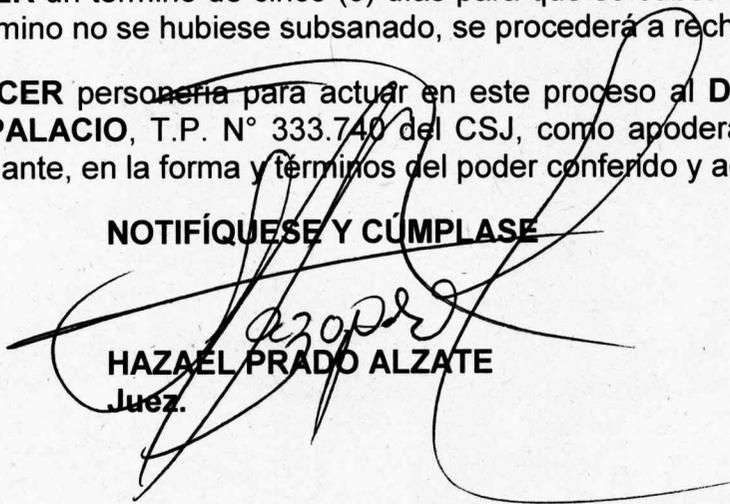
RESUELVE:

1°. INADMITIR la demanda **ADJUDICACION JUDICIAL DE APOYO**, a favor a favor de la señora **LUZ DIRIAN DEVIA**, promovida por la señora **LUZ MIRIAM DEVIA**.

2°. CONCEDER un término de cinco (5) días para que se subsane la demanda, si vencido el término no se hubiese subsanado, se procederá a rechazarla

3°. RECONOCER personería para actuar en este proceso al **Dr. JOSÉ OSNED MONCADA PALACIO**, T.P. N° 333.740 del CSJ, como apoderado judicial de la parte demandante, en la forma y términos del poder conferido y adjunto

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


HAZAE PRADO ALZATE
Juez.

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
Sevilla Valle.
NOTIFICACIÓN - ESTADO ELECTRONICO
Estado N° **062** fecha. **17 Agosto. 2023**
Providencia de Fecha. **18 Agosto. 2023**
Secretario - **HERMES E. REYES PADILLA**

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
Sevilla Valle.
EJECUTORIA.
Hoy _____ a las 5:00 p.m., hago constar que la providencia anterior, notificada en Estado N° **062**, quedó debidamente ejecutoriada. // Recurso: ____
Secretario - **HERMES E. REYES PADILLA**

Firmado Por:
Hazael Prado Alzate
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Sevilla - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **50e3bc09c6deb6788d3bd9ad77bc55d1e3544e4fbae00ee75cda015e5fea6cf**

Documento generado en 17/08/2023 04:30:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>